

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Auto con radicado AU-04035-2021 del 3 de diciembre de 2021, Cornare dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **LUNA VERDE FARMS S.A.S**, con Nit 901.198.317-8, representada legalmente por la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.392, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, a generarse en el floricultivo denominado **"LUNA VERDE FARMS"**, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-498, 017-6076 y 017-6077, ubicados en la vereda Charlarca del municipio de La Unión.
2. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita al predio de interés el día 15 de diciembre de 2021, generándose el oficio con radicado CS-11643-2021 del 27 de diciembre de 2021, en el cual se requirió complementaria para continuar con el trámite solicitado
3. Que mediante radicado CE-03470-2022 del 28 de febrero de 2022, la representante legal de la sociedad **LUNA VERDE FARMS S.A.S**, presento la información requerida por Cornare mediante radicado CS-11643-2021.
4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **LUNA VERDE FARMS S.A.S**, con Nit 901.198.317-8, representada legalmente por la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.392, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, a generarse en el floricultivo denominado **"LUNA VERDE FARMS"**, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-498, 017-6076 y 017-6077, ubicados en la vereda Charlarca del municipio de La Unión.
- 5- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico con radicado IT-01769-2022 del 17 de marzo de 2022, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente: se considera viable **otorgar** el permiso de vertimientos, a la **LUNA VERDE FARMS S.A.S**, con Nit 901198317-8 a través de su representante legal Catalina Cárdenas Montes, identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.392, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de la actividad que está siendo desarrolla en los predios con folio de matrícula inmobiliaria: 017- 498, 017-6076, 017-6077, localizados en la vereda Chalarca del municipio de la Unión. Por las siguientes condiciones que son determinantes para tomar una decisión de fondo, los cuales se indican a continuación:

4.1. El establecimiento antes mencionado se dedica a actividades de cultivo de flores con una extensión actual de 5.6 ha predios con FMI: 017- 498, 017-6076, 017-6077. Su localización es en la vereda Chalarca del municipio de La Unión. Los vertimientos generados son aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocinas de cuatro viviendas y limpieza de oficinas, adicionalmente por las aguas residuales no domesticas generadas en actividades de lavado de equipos de fumigación del cultivo de flores.

4.2. De acuerdo con el uso de suelo allegado, los predios con folio de matrícula FMI: 017-498; 017-6076; 017-6077, emitido por la oficina de planeación del municipio de la Unión, contiene información sobre amenazas y manejo por avenidas torrenciales, retiros al eje vial, descripción de la zona de manejo agropecuario y los usos principales, dentro de los cuales se encuentra el cultivo confinado de carácter floricultivo, para el cual se establecen retiros respecto a las corrientes hídricas según acuerdo 251 del 2011 de Cornare, no se permiten retiros inferiores a 50 metros.

4.3. Según el sistema de información geográfico y los acuerdos corporativos de Cornare los predios con FMI 017-9066 presenta la siguiente zonificación: El 94.54 % correspondiente a 14.74 ha del área del predio se encuentra en áreas Agrosilvopastoriles, las cuales están destinadas al pastoreo extensivo, intensivo semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles, el 5.46 % correspondiente a 0.85 ha del área se encuentra en áreas de importancia ambiental, la cual contempla humedales, microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas.

De acuerdo con la zonificación del POMCA del río Arma, la actividad comercial desarrollada en la finca Luna Verde, no tiene incompatibilidad con los regímenes de uso establecidos en la Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018.

4.4. Los sistemas objeto de evaluación son: STARD para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas de las unidades sanitarias y demás dotación, STARnD para la desactivación de vertimientos producidos la actividad de lavados de equipos de fumigaciones de cultivos. Los diseños de los sistemas propuestos cumplen con los criterios de diseños establecidos en la Resolución 330 de 2017- RAS. Ninguno de estos sistemas ha sido implementado.

4.5. Según la **evaluación ambiental del vertimiento** es presentado un documento en donde se desarrollan los ítems de la estructura conforme a lo requerido en norma.

4.6. **Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos:** Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el proyecto. El establecimiento no presenta plan de contingencias para derrame de hidrocarburos o de sustancias nocivas para el medio ambiente.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018 artículo 6, 8 y 9

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

ARTÍCULO 9. *Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. *La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado IT-01769-2022 del 17 de marzo de 2022, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de **VERTIMIENTOS** a la Sociedad **LUNA VERDE FARMS S.A.S**, con Nit **901198317-8**, a través de su representante legal **CATALINA CÁRDENAS MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.186.392**, para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD**, generadas en el cultivo de flores denominado **LUNA VERDE FARMS**, ubicado en los predios con FMI: 017-498; 017-6076; 017-6077, de la vereda Chalarca del Municipio de La Unión

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR. Los sistemas de tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**, como se describe a continuación:

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS- STARD

Tipo de Tratamiento: SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUAL DOMESTICO.		Preliminar o Pretratamiento: XX		Primario: XX		Secundario: XX		Terciario: XX		Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas							
STARD VIVIENDAS Y OFICINAS				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
				-75	20	45.57	05	56	32.59	2436	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas		En diseños es contemplada la instalación de una trampa de grasas de 120 litros en cada vivienda, es decir un total de 4 trampas de grasas con las siguientes especificaciones: Caudal de diseño: 0.021 l/s Tiempo de retención: 20 minutos Volumen útil: 30 litros								
otros	Rejilla y Canal de cribado		Caudal: 0.06 l/seg Velocidad: 0.5 m/s Ancho del canal: 0.40 m Altura del canal: 0.40 m Longitud de canal: 1 m Longitud de rejillas: 0.57 m								
Tratamiento primario	Tanque séptico		Tanque prefabricado integrado con dos cámaras de sedimentación con filtro anaerobio Volumen de 6000 litros Primer sedimentador: Diámetro o profundidad útil: 1.40 m Longitud: 0.8 segundo sedimentador: Diámetro o profundidad útil: 1.40 m Longitud: 1.6								
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente		Integrado al sistema séptico Volumen útil: 1279 litros Tiempo de retención: 24 horas								

		Diámetro o profundidad útil: 1.40 m Longitud: 1.20 m Material filtrante en Biopack
Tratamiento Terciario	Humedal subsuperficial	Humedal subsuperficial de pulimiento con plantas acuáticas Tiempo de retención: 0.6 días Volumen: 5 m Área: 10 m2 Ancho: 5 Longitud: 1.67
Manejo de Lodos		Mediante empresa gestora
Otras unidades		Cajas de inspección

DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: X	Quebrada la Clara	Q (L/s): 0.028	Doméstico	intermitente	24 (horas/día)	30 (días /mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	20	45.53	05	56	31.38

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS. STARND

Tipo de Tratamiento: SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUAL NO DOMESTICO.		Preliminar o Pretratamiento:	Primario: xx	Secundario:	Terciario: XX	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
SISTEMA DE DESACTIVACION AGUAS NO DOMESTICAS			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75	20	43.53	05	56	36.74
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	N.A							
Tratamiento sedimentador	Tanque sedimentador		Tanque con capacidad de 1 metro cubico, Tanque con las siguientes dimensiones: Ancho y largo: 0.64 m Profundidad total: 0.80 m					
Tratamiento de adsorción	Tanque de almacenamiento		Tanque No 1 con capacidad de 1 metro cubico, con las siguientes dimensiones: Ancho y largo: 0.64 m Profundidad total: 0.80 m Con material filtrante de mármol 0.40 m Tanque No 2 con capacidad de 1 metro cubico, con las siguientes dimensiones: Ancho y largo: 0.64 m Profundidad total: 0.80 m Con material filtrante de arcilla 0.40 m Tanque No 3 con capacidad de 1 metro cubico, con las siguientes dimensiones: Ancho y largo: 0.64 m Profundidad total: 0.80 m Con material filtrante de carbon actvado 0.40 m					
Manejo de Lodos	N.A		Con empresa gestora					
Otras unidades	N.A		Cajas de inspección a la entrada. Tanque de almacenamiento a la entrada con capacidad de 500 litros y a la salida de 250 litros.					

DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
N.A	Se dispone dentro del cultivo por aspersión	Q (L/día): 129 0.00149 l/seg	No domestico	intermitente	8 (horas/día)	20 (días /mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	20	43.53	05 56	36.74 2438

PARÁGRAFO PRIMERO: Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR a la representante legal de la sociedad **LUNA VERDE FARMS S.A.S**, que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido mediante el presente acto y este sea aprobado por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad **LUNA VERDE FARMS S.A.S**, a través de su representante legal **CATALINA CÁRDENAS MONTES**, o quien haga sus veces, para que en termino de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la siguiente información:

- 1. Evidencias de la construcción y puesta en marcha de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas de actividades de lavado de equipos de fumigación de agroquímicos. (evidencias fotográficas).
- 2. Presente el plan de contingencias para derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, esto dado que dentro del establecimiento son manejados agroquímicos. Dicho documento deberá estar formulado acorde a los termino de referencia establecidos por Cornare

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la representante legal de la sociedad **LUNA VERDE FARMS S.A.S**, la señora **CATALINA CÁRDENAS MONTES**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

- 1- Realice la caracterización de forma anual del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015
- 2- Allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por la representante legal de la sociedad **LUNA VERDE FARMS S.A.S**, la señora **CATALINA CÁRDENAS MONTES**, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la representante legal de la sociedad **LUNA VERDE FARMS S.A.S**, la señora **CATALINA CÁRDENAS MONTES**, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la representante legal de la sociedad **LUNA VERDE FARMS S.A.S**, la señora **CATALINA CÁRDENAS MONTES**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operador y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad **LUNA VERDE FARMS S.A.S**, la señora **CATALINA CÁRDENAS MONTES**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000439324

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: Monica Chamorro

Fecha 22/03/2022